

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita. Llaman y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 519 y 558 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2773

AGUJETAS BARRIEGO, Manuel; hijo de Jesús y Manuela, natural de Vaidepeñas (Ciudad Real), de estado casado, profesión guarnicionero, de cincuenta y un años, de estatura alta, ojos y pelo negros, nariz pequeña y color del rostro bueno; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Zarzal, lavadero; procesado por estafa en el sumario número 75 de 1907; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría del Sr. Suárez, para notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad y llevarlo á efecto. 3460

2774

ALFREDO; de unos veintiocho años, soltero, natural de Murcia, de estatura regular, pelo negro ensortijado, con tupé largo, moreno, afaitado, ojos oscuros, cejas grandes y pobladas, labios gruesos y pronunciados, viste pantalón de paño, americana de pana negra lisa, alpargatas y gorra; procesado en sumario número 33 del corriente año, sobre estafa y falsedad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Albacete, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en dicha causa. 3222

2775

ARANDA VILLARES, Antonio; de veinticuatro años, soltero, natural de Minas del Horcajo, cerrajero, vecino de Vicálvaro, y después residió en Madrid; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, en término de ocho días, á ser notificado del auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones á Gregorio Sanz, en Vicálvaro. 3339

2776

BERNAL BERMEJO, Juan; natural de Colmenar de la Sierra, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años; hijo de Julián y Ruperta; domiciliado últimamente en Colmenar de la Sierra; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cogolludo. 3365

2777

TORRES BONET, Juan; hijo de Juan y Carmen, natural de Lérida, de estado casado, profesión mecánico, de treinta á treinta y tres años; procesado en causa número 413 de 1917, sobre hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del

Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. José de Alemany, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3356

2778

BOSCH CAMPOS, Acelio; hijo de Vicente y Mariana, de catorce años, de estado soltero, profesión jornalero, natural y vecino de Monserrat (Valencia); comparecerá, dentro del término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Sueca, para constituirse en prisión en la de este partido. 3464

2779

BRAVO ESTEBAN, Luis; de estado casado, profesión operador de cinematógrafo; domiciliado últimamente en la calle de la Aduana, número 14, tercero; procesado por robo en el Gran Teatro, de esta Corte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de Madrid, Secretaría del Sr. Sande, para llevar á efecto su prisión y llevar á efecto las diligencias necesarias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. 3230

2780

CASTEDÓ TORRÓN, María Manuela; natural de Francelos (Lugo), de estado soltera, profesión sirvienta, de veintisiete años, estatura regular, pelo negro, nariz aguileña, color moreno; domiciliada últimamente en la calle Ponce de León, número 11; procesada por hurto en causa número 224 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, á fin de notificarle el auto decretando su prisión é ingreso en la Cárcel; apercibida que en otro caso será declarada rebelde. 3265

2781

CATUAÑO NOGUEIRO, Félix (a) el Zarracero; natural de Arquide, en el Municipio de Fonsagrada, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, hijo de José y Manuela, con instrucción, vecino que fué de Vilamayor de Trobo, de ese Municipio y partido; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por lesiones á Felipe Saavedra Vallcivar; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fonsagrada. 3186

2782

CERVELLO CONTEL, Pascual; hijo de Pascual y de Emilia, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión electricista, de veintin años; procesado por hurto en causa número 617 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, por haber sido condenado por la Superioridad. 3359

2783

CLOTET PORTA, Juan; de treinta y dos años, casado, natural y últimamente domiciliado en Artesa de Segre, hijo de María Antonia y Buenaventura, labrador; comparecerá, dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, ante la Audiencia Provincial de Lérida, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le ha seguido sobre hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. 3351

2784

CRUZ VELASCO, José de la (a) Coleo-

nes; hijo de Antonio y Josefa; natural de Alameda, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; domiciliado últimamente en Alameda; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Antequera á ingresar en la Cárcel, apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. 3349

2785

CHURCHILL, Arthur; natural de Brooklyn (New York); hijo de Jorge y Ana, soltero, marinero, vecino que fué de esta ciudad; procesado en sumario por estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de la Coruña dentro del término de diez días, á ser emplazado y reducido á prisión. 3357

2786

ENRIQUEZ DE SALAMANCA Y VALLES, José María Esteban; natural de Valdepeñas (Ciudad Real), de estado casado, cesante, de veintinueve años, hijo de Diego y María, comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Príncipe, 22; procesado por estafa, sumario 662 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría del Sr. Moreno Pastor, para notificarle y llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad. 3276

2787

FERNANDEZ FERNANDEZ, Feliciano; de veintitrés años, soltero, hijo de Manuel y Paulina, natural de Mieres; domiciliado últimamente en Valdemaceda; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Riaño dentro de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional acordada en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. 3394

2788

FERNANDEZ RAMOS, José; natural de Sahagún (León), de estado casado, profesión camarero, de treinta y cuatro años, hijo de Martín y Nicomedes, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; domiciliado últimamente en la calle de Galileo, número 11; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle cierto proveído. 3283

2789

FERNANDEZ SANTAMARIA, Antonio; de veintinueve años, natural de Llanes, vecino de Haro, profesión relojero, estado soltero; Antonio Martínez Fernández, de treinta y ocho años, estado soltero, natural de Santander; Luis Pérez Pérez, de diecisiete años, estado soltero, natural de Oviedo, y Antonio Piñeiro Finar, de veintiocho años, estado soltero, natural de Orense, los tres de oficio jugadores y sin domicilio fijo; procesados por el delito de hurto; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, dentro de diez días. 3360

2790

FERRER Y GIL, Nadal, apodado *Nal S'Embustero*; domiciliado últimamente en Palma, calle de Damia, número 4; proce-

(Continúa en la página 1159.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de los funcionarios del Cuerpo general de administración de la Hacienda pública, activos y excedentes, cerrado en 31 de Diciembre de 1917.

(Continuación de la GACETA del día 21 de Marzo de 1918.)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
							EN LA CLASE			AL RETADO		
				Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..
363	D. José Bertrán Borasteros.....	Sección de Catastro (Subsecretaría).....	Málaga.....	44	7	15	9	10	12	24	3	20
364	D. Jesús Labara y López.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Huesca.....	Huesca.....	44	11	29	9	9	26	16	11	24
365	D. Salvador León Ancos.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Córdoba.....	Málaga.....	45	9	27	9	9	4	22	8	22
366	D. Laureano Custresana Loza.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Madrid.....	Logroño.....	47	5	28	9	9	»	26	7	25
367	D. Coforino Enrique García Núñez.....	Ordenación de Pagos de Hacienda.....	Badajoz.....	43	4	5	9	8	27	22	1	19
368	D. José Varó Colorado.....	Intervención de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	55	5	3	9	8	21	10	11	12
369	D. Augusto López Bueso.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Segovia.....	Madrid.....	43	7	12	9	8	16	9	8	16
370	D. José de Molinède y Ruiz de la Fuente.....	Intervención de Hacienda de Almería.....	Jaén.....	41	9	15	9	8	6	9	8	6
371	D. Antonio Ruiz y Sánchez.....	Tesorería de Hacienda de Toledo.....	Murcia.....	49	10	13	9	8	1	19	11	19
372	D. Francisco Blas Ferriz.....	Administración de Contribuciones de Avila.....	Valencia.....	42	4	10	9	7	24	23	7	9
373	D. José María Rovira y Sabator.....	Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Albacete.....	72	2	13	9	7	16	25	4	11
374	D. Luis Rodríguez Cabello.....	Dirección de lo Contencioso.....	Córdoba.....	62	»	16	9	7	11	32	5	22
375	D. Eduardo Navarro Cámara.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Segovia.....	Madrid.....	36	9	12	9	7	9	19	9	11
376	D. Juan Domínguez Céspedes.....	Administración de Contribuciones de Málaga.....	Madrid.....	31	9	5	9	7	1	9	7	1
377	D. José Benítez Gambín.....	Inspección de Hacienda de Granada.....	Granada.....	36	2	23	9	7	»	9	7	»
378	D. Serafín Salvador Fabregat.....	Tesorería de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	41	»	15	9	6	26	17	9	28
379	D. Mariano Gutiérrez de las Fuentes.....	Ordenación de Pagos de Hacienda.....	Palencia.....	53	10	19	9	6	18	30	4	»
380	D. Mariano Baeza Saavedra.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Murcia.....	Murcia.....	64	5	16	9	6	15	26	10	18
381	D. Benigno de la Cruz Marcos.....	Inspección de Hacienda de Madrid.....	Oviedo.....	37	4	24	9	5	29	9	5	29
382	D. Tadeo Muñoz y González.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Albacete.....	Albacete.....	57	2	23	9	5	27	10	10	13
383	D. Ángel Orbañanos del Rey.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Barcelona.....	Madrid.....	50	5	»	9	5	21	18	3	25
384	D. Matías Romero y Serrano.....	Administración de Contribuciones de Córdoba.....	Almería.....	45	3	7	9	5	17	18	9	15
385	D. Ramón Molóns y Anget.....	Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	Tarragona.....	51	1	9	9	5	13	21	7	10
386	D. Pedro Bruguera Alonso.....	Administración de Contribuciones de Palencia.....	Valladolid.....	43	2	9	9	5	10	9	5	10
387	D. Cayetano López Barroso.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	36	3	5	9	5	9	9	5	9
388	D. Juan González Gutiérrez.....	Intervención de Hacienda de Santander.....	Santander.....	57	8	13	9	4	6	9	4	6
389	D. Benito González Moruñ.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Sevilla.....	52	4	16	9	4	4	27	»	15
390	D. José Liberal y Rodríguez.....	Intervención de Hacienda de Huelva.....	Cáceres.....	54	6	11	9	3	23	9	3	23
391	D. Lorenzo Celada y Morales.....	Dirección de Propiedades ó Impuestos.....	Madrid.....	34	7	17	9	3	20	9	8	29
392	D. Venerando Omsal y Peratch.....	Inspección de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	47	1	17	9	3	6	29	9	12
393	D. Arturo Almansa España.....	Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Madrid.....	40	10	3	9	3	3	26	2	19
394	D. Baldomero Rabanoto Martínez.....	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Teruel.....	48	4	8	9	2	29	30	11	28
395	D. José Antonio Bajo y Ripoll.....	Interventor sentador de las minas de Almadén.....	Madrid.....	38	6	18	9	2	29	19	4	11
396	D. José Vicente Molina y Aguilar.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.....	Albacete.....	60	2	7	9	2	20	13	7	21
397	D. José Crespo y Núñez.....	Ordenación de Pagos de Hacienda.....	Salamanca.....	59	8	13	9	2	11	30	4	29
398	D. Ramón María Ruiz y Burgui.....	Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....	Navarra.....	69	1	18	9	2	9	9	3	28
399	D. Severo Goyñanes Sánchez.....	Tesorería de Hacienda de Orense.....	Pontevedra.....	34	11	»	9	2	7	14	9	6
400	D. Vicente Polladura y Gandarillas.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Santander.....	Santander.....	58	2	10	9	2	»	29	4	5
401	D. Bartolomé Valent y Moner.....	Inspección de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	62	»	16	9	»	24	17	10	24
402	D. Manuel Cano Jarque.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Teruel.....	Teruel.....	37	8	9	9	»	10	16	»	29
403	D. Miguel Molina Rosado.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Málaga.....	Málaga.....	36	4	11	9	»	»	9	»	»
404	D. Mariano Sagrario Cabanas.....	Intervención de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	44	»	23	8	11	26	27	3	13
405	D. José Herranz Rubio.....	Administración de Propiedades ó Impuestos de Guadalajara.....	Guadalajara.....	43	8	8	8	11	19	24	8	»
406	D. Demetrio Durán Sánchez.....	Administración de Contribuciones de Salamanca.....	Salamanca.....	53	9	4	8	11	18	20	9	14

407 D. Hldefonso del Olmo García.....
 408 D. Casto Sampedro y Mou.....
 409 D. Miguel Tortosa y Robles.....
 410 D. Jonaro Gutiérrez Belmonto.....
 411 D. Maximiliano Fernández Campomanes y González.....
 412 D. Juan Luis Zamorano y Tojera.....
 413 D. Diego Morey y Pablo.....
 414 D. Eusebio Poraita Domínguez.....
 415 D. Joaquín Mesa y Aranda.....
 416 D. Eulogio Fernández de Retana é Iniguez de Orián.....
 417 D. Luciano Prieto Fernández Rodríguez Seljas.....
 418 D. Ramón Aribán y Sancho.....
 419 D. Amador Hernández Gallardo.....
 420 D. Emilio Vicente y Nicolás.....
 421 D. José María López Atalaya.....
 422 D. José Rivas y Grande.....
 423 D. Sebastián Espinosa López.....
 424 D. Juan Jullán Añón.....
 425 D. Joaquín Manso Galán.....
 426 D. Vicento Ruiz y Rojo.....
 427 D. Diego Godoy Carbonell.....
 428 D. Joaquín Pedroche.....
 429 D. Francisco Javier Tenreiro-Montenegro y González.....
 430 D. Fernando Casado Astilleros.....
 431 D. Rafael Calvo y Fernández.....
 432 D. Mateo Pablos Cardesosa.....
 433 D. Constantino Lorenzo Malvá.....
 434 D. Miguel Sánchez Puga.....
 435 D. Alfonso de la Oliva Rodríguez.....
 436 D. Adolfo Bassave Merodo.....
 437 D. Francisco Correa Jiménez.....
 438 D. Segismundo Morey Cañellas.....
 439 D. Francisco Romo de Oca y Gallardo.....
 440 D. Francisco Simón Espinosa.....
 441 D. Blas José Gómez y Martínez.....
 442 D. Ramón Prendas y Fernández.....
 443 D. Pedro García y Martínez.....
 444 D. Hilario Avalos Pérez.....
 445 D. Alvaro González Vila.....
 446 D. Francisco Brianzón y Romero.....
 447 D. Antonio Polín Castro.....
 448 D. Pedro Camacho y Garl.....
 449 D. Antonio Piñero Maseda.....
 450 D. Celso García de la Riega.....
 451 D. Augusto Bucota y García.....
 452 D. Rosario Salamauca y López.....
 453 D. José Elías Morales.....
 454 D. Soveriano Torón Maestro.....
 455 D. Rafael Ramón Cerviá.....
 456 D. Miguel Hernández Nicolás.....
 457 D. Esteban Sánchez Campa.....
 458 D. Emilio González Murguira.....
 459 D. Jesús Robles Alvaroz Acevedo.....
 460 D. José Zacarés y Bronchud.....
 461 D. Justo Martín Lunas y Bouvier.....
 462 D. Froilán Fernández y Fernández.....
 463 D. Juan Ortega y Santos.....
 464 D. José Melgares Marín.....
 465 D. Santiago Barona Mata.....

Administración de Contribuciones de Castellón.....
 Administración de Contribuciones de Valladolid.....
 Abogacía del Estado de Córdoba.....
 Tesorería de Hacienda de Santander.....
 Intervención de Hacienda de Segovia.....
 Tesorería de Hacienda de Cádiz.....
 Intervención de Hacienda de Baleares.....
 Administración de Propiedades é Impuestos de Segovia.....
 Tesorería de Hacienda de Jaén.....
 Depositaria de Hacienda de Alava.....
 Intervención de Hacienda de Zamora.....
 Dirección de Contribuciones.....
 Administración de Propiedades é Impuestos de León.....
 Inspección de Hacienda de Alicante.....
 Dirección de Contribuciones.....
 Administración de Contribuciones de Barcelona.....
 Intervención de Hacienda de Murcia.....
 Administración-Depositaria especial de Hacienda de Santa Cruz de la Palma.....
 Alcalde de la Aduana de Valencia de Alcántara.....
 Administración de Contribuciones de Guadalajara.....
 Administración de Contribuciones de Almería.....
 Dirección del Tesoro.....
 Tesorería Central.....
 Dirección de Propiedades é Impuestos.....
 Negociado de Alcoholes de Madrid.....
 Dirección de lo Contencioso.....
 Secretario de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.....
 Administración especial de Rentas arrendadas de Sevilla.....
 Inspección de Hacienda de La Coruña.....
 Intervención de Hacienda de Albacete.....
 Administración de Propiedades é Impuestos de Baleares.....
 Tesorería de Hacienda de Gerona.....
 Secretario de la Delegación de Hacienda de Guadalajara.....
 Administración de Contribuciones de Córdoba.....
 Dirección de la mina Arraganes.....
 Intervención de Hacienda de Murcia.....
 Intervención de Hacienda de Sevilla.....
 Intervención de Hacienda de Las Palmas.....
 Tesorería de Hacienda de Málaga.....
 Intervención de la Ordenación de Pagos de Gracia y Gobernación.....
 Administración de Contribuciones de Barcelona.....
 Intervención de Hacienda de Lugo.....
 Intervención de Hacienda de Pontevedra.....
 Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....
 Intervención de Hacienda de Oronoa.....
 Administración de Contribuciones de Segovia.....
 Abogacía del Estado de Tarragona.....
 Administración de Contribuciones de Valencia.....
 Secretario de la Delegación de Hacienda de León.....
 Administración de Contribuciones de Huesca.....
 Delegación especial de Hacienda de Vizcaya.....
 Tesorería de Hacienda de León.....
 Intervención de Hacienda de Valencia.....
 Dirección de Contribuciones.....
 Secretario de la Delegación de Hacienda de Santander.....
 Tesorería de Hacienda de Sevilla.....
 Intervención de Hacienda de Murcia.....
 Intervención de Hacienda de Gerona.....

Guadalajara.....	52	11	8	8	11	16	29	5	1
Pontevedra.....	34	8	3	8	11	15	8	21	15
Córdoba.....	45	3	13	8	11	12	20	7	7
Santander.....	62	3	14	8	11	4	16	7	15
León.....	68	4	17	8	10	4	9	7	1
Cádiz.....	51	7	7	8	10	7	16	7	6
Baleares.....	45	11	27	8	10	7	24	4	25
Burgos.....	52	4	20	8	9	29	28	11	25
Jaén.....	59	7	1	8	9	29	21	4	2
Alava.....	49	9	20	8	9	10	14	11	29
Zamora.....	70	7	5	8	9	4	19	11	6
Huesca.....	52	1	6	8	9	3	26	4	27
Avila.....	47	1	5	8	9	7	27	8	24
Alicante.....	44	9	7	8	9	7	26	9	28
Alicante.....	34	10	26	8	9	7	12	5	27
Ciudad Real.....	34	9	17	8	9	7	11	1	7
Murcia.....	47	4	13	8	8	3	8	8	3
Valencia.....	45	9	26	8	6	25	21	3	29
Oviedo.....	31	10	24	8	6	20	9	5	7
Guadalajara.....	42	2	15	8	6	15	15	11	7
Almería.....	44	8	4	8	6	12	18	11	17
Madrid.....	55	2	24	8	5	26	35	3	20
Madrid.....	57	4	24	8	5	26	31	1	15
Madrid.....	58	2	7	8	5	26	29	11	9
Sevilla.....	53	1	7	8	5	26	28	4	4
Segovia.....	57	3	10	8	5	26	25	4	19
Pontevedra.....	54	11	21	8	5	25	17	1	19
Pontevedra.....	41	3	3	8	5	25	8	11	12
Coruña.....	25	2	3	8	5	19	9	2	1
Habana.....	47	2	1	8	5	16	19	9	29
Albacete.....	40	8	17	8	5	14	15	9	21
Baleares.....	58	3	24	8	5	14	10	3	27
Madrid.....	40	1	2	8	5	13	16	8	2
Guadalajara.....	66	2	27	8	5	9	26	9	20
Granada.....	56	1	20	8	5	7	30	9	28
Oviedo.....	61	7	10	8	4	22	40	9	3
Murcia.....	51	7	12	8	4	20	19	7	6
Jaén.....	49	2	10	8	4	12	28	2	2
Pontevedra.....	36	3	23	8	4	11	21	9	26
Habana.....	50	10	6	8	4	8	8	4	8
Murcia.....	47	2	1	8	4	7	28	1	8
Baleares.....	42	3	12	8	4	7	23	4	21
Coruña.....	34	4	3	8	4	7	9	1	19
Madrid.....	36	2	18	8	3	29	8	3	29
Pontevedra.....	46	6	9	8	3	16	8	3	27
Madrid.....	38	2	26	8	3	11	17	3	9
Sevilla.....	51	8	8	8	3	6	24	4	20
Zaragoza.....	46	1	23	8	3	7	26	9	9
Valencia.....	31	9	7	8	3	7	8	5	17
León.....	44	10	15	8	2	4	20	7	27
Zaragoza.....	42	4	7	8	1	24	22	5	22
Burgos.....	41	3	26	8	1	23	26	2	5
León.....	52	3	5	8	1	19	17	3	2
Badajoz.....	43	7	26	8	1	18	18	2	18
Madrid.....	32	7	7	8	1	17	14	5	3
Zamora.....	41	4	28	8	1	11	13	7	13
Granada.....	41	5	25	8	1	8	15	6	15
Albacete.....	59	10	27	8	1	7	32	4	10
Valladolid.....	61	5	6	8	7	3	24	7	17

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Mes.	Días.	Años.	Mes.	Días.
466	D. José Vicente Ortí y Ortí.....	Administración de Contribuciones de Valencia.....	Castellón.....	60	7	25	8	»	1	10	5	18
467	D. Patrocinio Ballesteros y Sánchez-Mayoral....	Inspección de Hacienda de Badajoz.....	Toledo.....	39	7	19	8	»	»	17	1	29
468	D. Enrique Fernández y González.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Pontevedra.....	Pontevedra.....	28	»	26	8	»	»	8	2	17
469	D. Luis Volta Trullás.....	Administración de Contribuciones de Lérida.....	Baleares.....	59	11	9	7	11	17	7	11	17
470	D. Pascual Potos Duaso.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Huesca.....	41	7	12	7	10	22	7	10	22
471	D. Benito Aisa Fernández.....	Dirección del Tesoro.....	Zaragoza.....	44	4	2	7	9	20	25	8	5
472	D. Antonio García Orea y García Orea.....	Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	56	10	14	7	8	28	31	2	8
473	D. Francisco Pérez Peña.....	Administración de Contribuciones de Madrid.....	Sevilla.....	45	1	20	7	8	19	22	11	»
474	D. Cipriano Carbonel y Díaz.....	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	47	3	5	7	8	15	15	11	5
475	D. Francisco Albalade Sorribas.....	Abogacía del Estado de Teruel.....	Teruel.....	34	6	27	7	8	15	11	2	7
476	D. Agustín Oviedo Torres.....	Administración de Propiedades é Impuestos de Huelva.....	Sevilla.....	56	4	2	7	8	19	22	7	22
477	D. Isidro Braña González.....	Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Valladolid.....	40	2	1	7	8	6	22	10	»
478	D. Lorenzo Ferrer y Aulet.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....	Baleares.....	34	11	24	7	8	»	7	8	»
479	D. León Cano Jarque.....	Administración de Contribuciones de Teruel.....	Teruel.....	32	11	21	7	7	4	11	11	15
480	D. Julio Arenas y Barbero.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Avila.....	42	8	18	7	7	1	10	11	7
481	D. Armando Collar y Nuño.....	Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	34	10	12	7	6	21	15	5	8
482	D. Gonzalo de Rute y Cobo.....	Intervención de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	29	7	17	7	6	15	11	8	9
483	D. Miguel de La Moneda Fernández.....	Tesorería de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	44	8	3	7	6	15	10	11	»
484	D. Enrique Díez de Iula y Lostao.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	Valladolid.....	33	5	18	7	6	11	9	1	28
485	D. Juan Salinas Soler.....	Administración de Contribuciones de Zaragoza.....	Almería.....	55	5	»	7	6	10	34	3	15
486	D. Tomás Caramés Valle de Paz.....	Alcalde de la Aduana de Pasajes.....	Orense.....	61	5	27	7	6	10	8	»	10
487	D. José Carlos Sáiz de Baranda y Bordugo.....	Inspección de Hacienda de Barcelona.....	Burgos.....	35	6	19	7	5	24	7	5	24
488	D. José Connelerañ Gómez.....	Intervención general.....	Madrid.....	26	6	25	7	5	16	8	6	23
489	D. Federico Sánchez y Sánchez.....	Inspección de Hacienda de Zaragoza.....	Zamora.....	37	6	20	7	5	15	19	10	»
490	D. Fernando Ramírez Llamas.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Baleares.....	Almería.....	35	5	8	7	5	15	10	3	11
491	D. Tomás Meruéndano Alonso-Cuevillas.....	Inspección de Hacienda de Orense.....	Orense.....	33	»	10	7	5	»	7	5	»
492	D. José Peña Díaz.....	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de El Ferrol.....	Coruña.....	31	9	14	7	4	29	10	11	16
493	D. Benito Francia y Ramírez de Arellano.....	Administración de Contribuciones de Valencia.....	Manila.....	92	»	»	7	4	»	7	4	»
494	D. Miguel Prat de Mesa.....	Administración de Contribuciones de Cádiz.....	Barcelona.....	55	4	»	7	3	21	12	11	17
495	D. José María López Arias.....	Tesorería de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	24	11	28	7	3	14	7	3	14
496	D. Marcos Herrero Garrido.....	Administración de Contribuciones de Sogovia.....	Sogovia.....	32	8	6	7	3	12	7	6	8
497	D. Alfredo Gil Morono.....	Dirección del Tesoro.....	Madrid.....	43	3	4	7	2	15	21	2	14
498	D. José Millán Vera.....	Tesorería de Hacienda de Murcia.....	Albacete.....	63	5	4	7	2	13	27	11	16
499	D. Joaquín Segado y Olafata.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Gulpúscos.....	31	5	28	7	2	10	7	2	10
500	D. Ricardo Rull Calderón de la Barca.....	Administración de Contribuciones de Cádiz.....	Almería.....	55	»	»	7	2	4	11	7	20
501	D. Francisco Vera Jiménez.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Granada.....	48	2	29	7	2	»	13	5	14
502	D. Antonio Bernardo de Quirós Rodríguez.....	Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	Avila.....	53	10	»	6	11	13	6	11	18
503	D. Manuel Ramón Penas y López.....	Administración de Contribuciones de Madrid.....	Coruña.....	61	»	28	6	11	12	37	1	12
504	D. Antonio Rubio y Moreno.....	Intervención general.....	Madrid.....	51	»	9	6	11	12	39	6	7
505	D. Lutgardo Rancel y Gallego.....	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	56	6	15	6	11	12	28	»	15
506	D. Juan Bautista Pastor Gelabert.....	Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....	Alicante.....	52	5	6	6	11	10	24	11	25
507	D. José María Abrón y Estada.....	Ayudante Alcalde de la Aduana de Irún.....	Oviedo.....	43	»	6	6	11	10	21	4	2
508	D. Manuel Martínez Soria.....	Dirección del Tesoro.....	Madrid.....	49	8	15	6	11	10	19	6	»
509	D. Eduardo Alvear y Aguirre.....	Intervención de Hacienda de Santander.....	Madrid.....	28	2	13	6	11	10	6	11	10
510	D. Pablo Ruiz y Ruiz.....	Administración de Contribuciones de Madrid.....	Madrid.....	42	6	21	6	11	7	6	11	7
511	D. Juan Benito Ortega y Martínez.....	Administración de Contribuciones de Cuenca.....	Cuenca.....	71	9	10	6	11	5	36	6	5
512	D. Joaquín Salazar y Calvo.....	Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	Huesca.....	28	11	6	6	11	»	8	1	8
513	D. José Jubany y Simón.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Gerona.....	42	7	23	6	11	»	6	11	»
514	D. Julio Zancada y Ruata.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	42	5	23	6	11	»	5	11	»
515	D. José Fernández Grande y Chavalera.....	Dirección del Tesoro.....	Valencia.....	37	8	1	6	11	»	6	11	»
516	D. Juan Bautista Raggio y Cortés.....	Intervención de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	35	5	20	6	11	»	6	11	»
517	D. Justo Colón y Usón.....	Dirección de Propiedades é Impuestos.....	Cuenca.....	60	5	12	6	10	21	32	1	23
518	D. José García Guzmán.....	Intervención de Hacienda de Burgos.....	Navarra.....	42	10	28	6	10	14	23	10	11
519	D. Antonio Estala y Rúa.....	Tesorería de Hacienda de Castellón.....	Valencia.....	71	11	5	6	9	25	27	6	»
520	D. Francisco del Río y López.....	Administración de Contribuciones de Sevilla.....	Córdoba.....	61	»	2	6	9	11	23	2	21
521	D. Ramón Merino y Pérez.....	Inspección de Hacienda de Madrid.....	Orense.....	27	3	21	6	9	7	»	»	»

522 D. Miguel Álvarez Ródenas.
523 D. Luis Saa y Puga.
524 D. Fernando Merino y Pérez.
525 D. Gumersindo Calvo Quijarro.
526 D. Lorenzo González Albiz.
527 D. Manuel Fitó y Sanz.
528 D. Manuel María Machado y Sánchez.
529 D. Lucas Ibáñez de la Serna.
530 D. Joaquín Fernández Sánchez.
531 D. Angel Guzmán y Gago.
532 D. Leopoldo Porras Carpintero.
533 D. Luis Valverde Capdepón.
534 D. Raimundo Sebastián Teijeiro.
535 D. Cándido Belmonte y Gómez.
536 D. Antonio Sansano Salvador.
537 D. Pedro Anhoriz de Andrés.
538 D. Eduardo Hernández Quezada.
539 D. Anlesto Rojo Sastro.
540 D. José Pueyo Aznar.
541 D. Juan Herrera Dávila y Monet.
542 D. Candido Sáenz Valluercas.
543 D. Agustín Loscortales y Duret.
544 D. Lorenzo Llander y Bonilla.
545 D. Jesús Ruiz del Río.
546 D. Alvaro García Salgado.
547 D. Angel García Laygorri.
548 D. Eduardo Cuadrado del Pino.
549 D. Ramiro Sancho Seijas.
550 D. Fernando Pareda y Fernández.
551 D. Fernando de Urbe y Aguirre.
552 D. Juan Pérez Losada.
553 D. Manuel Izquierdo Cejudo.
554 D. Obdulio García Álvarez.
555 D. Domingo Arturo González y Rodríguez.
556 D. Andrés Gil Reyter.
557 D. Julio de Ocaña y Alvarez.
558 D. Federico Stern Peyrón.
559 D. Rafael Sevilla Burriel.
560 D. Jesús Trejo Quiñones.
561 D. Lorenzo Casamayor Cajal.
562 D. Marcelino García de la Rueda y García de los Ríos.
563 D. Emilio Bourgón Fidalgo.
564 D. Venancio López Román.
565 D. Diego de los Ríos y Sáenz de Santa María.
566 D. Pedro Sánchez Gallardo.
567 D. Nicolás Lavega Ayarza.
568 D. José Pratsfeta Cervelló.
569 D. Teodomiro Pérez Auba.
570 D. Clemente Fulquet Berrull.
571 D. Mariano Gallana Barceló.
572 D. Ramón Losada Gutiérrez.
573 D. Agustín Costabella y Martí.
574 D. Antonio Doua Gómez.
575 D. Rafael Castillo Valdivia.
576 D. Formán Arhex Salvador.
577 D. Francisco Vila y Huelvos.
578 D. José Manuel Fernández de Castro y Du-Quosno.
579 D. Florentino López Alonso-Cuevillas.
580 D. Mariano Ibarra Manso.
581 D. Eusebio María Riquor del Valle.
582 D. Fernando Mariano Blanco y Zorzo.

Inspección de Hacienda de Madrid.
Tesorería de Hacienda de Orense.
Dirección de Propiedades é Impuestos.
Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara.
Intervención central.
Administración de Contribuciones de Barcelona.
Tesorería de Hacienda de Cádiz.
Administración de Contribuciones de Burgos.
Intervención de Hacienda de Córdoba.
Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.
Ordenación de Pagos de Hacienda.
Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.
Tesorería de Hacienda de Alicante.
Administración de Propiedades é Impuestos de Avila.
Administración de Contribuciones de Castellón.
Abogacía del Estado de Madrid.
Intervención de Hacienda de Jaén.
Administración de Propiedades é Impuestos de Burgos.
Administración de Contribuciones de Huesca.
Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa.
Administración de Propiedades é Impuestos de Logroño.
Intervención de Hacienda de Huesca.
Administración de Contribuciones de Barcelona.
Intervención de Hacienda de Logroño.
Tesorería de Hacienda de Pontevedra.
Administración de Propiedades é Impuestos de Zaragoza.
Intervención de Hacienda de Cáceres.
Intervención de Hacienda de Orense.
Dirección de lo Contencioso.
Intervención de Hacienda de Valladolid.
Abogacía del Estado de La Coruña.
Tesorería de Hacienda de Almería.
Dirección de Propiedades é Impuestos.
Dirección del Tesoro.
Intervención central.
Dirección de la Deuda y Clases pasivas.
Dirección de la Deuda y Clases pasivas.
Abogacía del Estado de Guadalajara.
Inspección de Hacienda de León.
Intervención de Hacienda de Zaragoza.
Administración de Propiedades é Impuestos de Burgos.
Administración de Contribuciones de Huelva.
Administración de Contribuciones de La Coruña.
Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.
Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de Melilla.
Secretario de la Delegación de Hacienda de Logroño.
Tesorería de Hacienda de Zaragoza.
Dirección de la Deuda y Clases pasivas.
Administración de Contribuciones de Barcelona.
Intervención de las Salinas de Torrevieja.
Administración de Contribuciones de Lugo.
Administración de Contribuciones de Tarragona.
Tesorería de Hacienda de La Coruña.
Administración de Contribuciones de Granada.
Dirección de lo Contencioso.
Ordenación de Pagos de Hacienda.
Administración de Contribuciones de Cuenca.
Intervención de Hacienda de Orense.
Interventor sentador de las minas de Almadén.
Junta de Aranceles, (Dirección de Aduanas).
Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.

Madrid	35	3	27	6	9	»	8	11	28
Pontevedra	40	2	25	6	9	»	6	11	»
Madrid	37	6	20	6	9	»	6	9	»
Guadalajara	48	11	18	6	8	25	21	1	14
Logroño	35	4	21	6	8	12	15	7	26
Zaragoza	40	11	3	6	8	11	23	5	9
Cádiz	52	5	29	6	8	»	26	11	14
Burgos	44	2	14	6	8	9	24	9	24
Córdoba	35	2	29	6	8	9	9	7	13
Madrid	25	1	27	6	8	5	6	5	5
Orense	33	8	4	6	8	4	6	3	4
Barcelona	26	4	6	6	7	16	7	5	11
Alicante	55	»	23	6	7	»	28	2	15
Alicante	42	3	27	6	7	»	24	2	17
Castellón	46	3	7	6	7	»	9	1	17
Zaragoza	33	6	27	6	7	»	6	7	»
Jaén	43	11	5	6	6	29	25	3	16
Burgos	48	8	14	6	6	21	29	2	16
Huesca	44	5	15	6	6	12	25	8	22
Billpinas	42	9	29	6	6	»	21	4	7
Alava	51	4	28	6	6	»	10	5	29
Huesca	36	7	5	6	6	»	9	8	»
Jaén	54	1	29	6	4	27	6	4	27
Logroño	25	6	7	6	4	25	6	9	25
Pontevedra	60	5	25	6	4	14	6	4	14
Valladolid	34	10	5	6	4	2	10	11	»
Salamanca	44	2	18	6	4	»	26	2	16
Pontevedra	67	7	24	6	3	18	6	3	18
Habana	39	3	22	6	3	11	6	3	18
Madrid	28	1	15	6	3	12	6	10	18
Orense	45	10	11	6	3	»	26	1	»
Jaén	46	8	22	6	2	23	27	»	17
León	63	4	»	6	2	16	38	6	15
Madrid	48	7	19	6	2	10	30	5	20
Madrid	46	10	23	6	2	10	27	4	3
Madrid	39	2	25	6	2	10	21	3	15
Madrid	45	1	12	6	2	10	19	5	13
Madrid	33	1	26	6	2	7	10	10	11
León	39	2	16	6	2	»	21	10	2
Huesca	20	4	8	6	2	»	7	10	23
Burgos	24	6	29	6	2	»	6	2	»
Segovia	39	4	22	6	1	23	6	1	23
León	55	7	12	6	1	18	14	10	23
Madrid	35	3	11	6	1	10	6	1	10
Canarias	40	5	28	6	1	9	20	3	27
Logroño	57	»	25	6	1	»	26	»	26
Lérida	44	»	12	6	1	»	26	»	18
Madrid	23	5	»	6	»	5	6	»	5
Barcelona	44	11	29	6	»	2	24	9	23
Alicante	55	9	24	6	»	»	31	8	17
Lugo	44	8	6	6	»	»	25	»	21
Barcelona	43	1	7	6	»	»	24	»	22
Coruña	27	5	9	6	»	»	7	8	15
Granada	41	9	7	6	»	»	6	7	»
Navarra	30	5	24	6	»	»	6	6	20
Madrid	23	11	25	6	»	»	6	3	24
Madrid	36	4	28	6	»	»	6	»	»
Orense	31	4	24	5	11	29	10	1	26
Toledo	37	5	6	5	11	21	5	11	21
Madrid	43	9	26	5	11	10	17	7	25
Madrid	26	7	1	5	11	9	6	9	11

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 5, DE PEQUEÑA VELOCIDAD

AZÚCARES, MELAZAS, REMOLACHA Y PULPA DE REMOLACHA

ARTÍCULO PRIMERO

§ I.—Azúcares de todas clases, por vagones de seis toneladas, o pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, Ó VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS							
	Madrid.	Aranjuez.	Osma.	Calatayud.	Epila.	Casetas.	Zaragoza.	La Puebla de Híjar.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas	Peseta.
Madrid.....	»	»	3,50	»	37,50	37,50	37,50	48,00
Alicante.....	40,00	40,00	60,00	40,00	45,00	48,00	48,00	»
Cartagena.....	50,00	50,00	60,00	50,00	55,00	58,00	58,00	»
Sevilla.....	55,00	55,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	70,00
Huelva.....	55,00	55,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	70,00
Badajoz.....	55,00	55,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	70,00
Bémez.....	55,00	55,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	70,00
Cáceres.....	55,00	55,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	70,00
Alanis (vía Mérida).....	55,00	55,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	70,00
Cazalla y Constantina (vía Los Rosales).....	55,00	55,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	70,00
Barcelona número 3.....	60,50	60,50	61,00	46,00	41,00	39,00	26,00	»

Estos precios son aplicables á las estaciones intermedias.

ARTÍCULO SEGUNDO

§ I.—Melazas envasadas en bidones metálicos, por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo.....	Hasta 50 kilómetros.....	Ptas. 6,00 por tonelada.
	De 51 á 100 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,12 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 150 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,08 ídem íd.
	De 151 á 200 ídem (ídem íd.).....	» 0,06 ídem íd.
	De 201 á 600 ídem (ídem íd.).....	» 0,03 ídem íd.
	De 601 á 800 ídem (ídem íd.).....	» 0,025 ídem íd.
	De 801 kilómetros en adelante.....	Ptas. 0,045 por tonelada y kilómetro.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACION CUALQUIERA DE LAS LINEAS DE LA COMPANIA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 50	6,00	83	9,96	176 á 180	17,90	481 á 490	27,70
51	6,12	84	10,08	181 » 185	18,10	491 » 500	28,00
52	6,24	85	10,20	185 » 190	18,40	501 » 510	28,30
53	6,36	86	10,32	191 » 195	18,70	511 » 520	28,60
54	6,48	87	10,44	196 » 200	19,00	521 » 530	28,90
55	6,60	88	10,56	201 » 210	19,30	531 » 540	29,20
56	6,72	89	10,68	211 » 220	19,60	541 » 550	29,50
57	6,84	90	10,80	221 » 230	19,90	551 » 560	29,80
58	6,96	91	10,92	231 » 240	20,20	561 » 570	30,10
59	7,08	92	11,04	241 » 250	20,50	571 » 580	30,40
60	7,20	93	11,16	251 » 260	20,80	581 » 590	30,70
61	7,32	94	11,28	261 » 270	21,10	591 » 600	31,00
62	7,44	95	11,40	271 » 280	21,40	601 » 610	31,25
63	7,56	96	11,52	281 » 290	21,70	611 » 620	31,50
64	7,68	97	11,64	291 » 300	22,00	621 » 630	31,75
65	7,80	98	11,76	301 » 310	22,30	631 » 640	32,00
66	7,92	99	11,88	311 » 320	22,60	641 » 650	32,25
67	8,04	100	12,00	321 » 330	22,90	651 » 660	32,50
68	8,16	101 á 105	12,40	331 » 340	23,20	661 » 670	32,75
69	8,28	106 » 110	12,80	341 » 350	23,50	671 » 680	33,00
70	8,40	111 » 115	13,20	351 » 360	23,80	681 » 690	33,25
71	8,52	116 » 120	13,60	361 » 370	24,10	691 » 700	33,50
72	8,64	121 » 125	14,00	371 » 380	24,40	701 » 710	33,75
73	8,76	126 » 130	14,40	381 » 390	24,70	711 » 720	34,00
74	8,88	131 » 135	14,80	391 » 400	25,00	721 » 730	34,25
75	9,00	136 » 140	15,20	401 » 410	25,30	731 » 740	34,50
76	9,12	141 » 145	15,60	411 » 420	25,60	741 » 750	34,75
77	9,24	146 » 150	16,00	421 » 430	25,90	751 » 760	35,00
78	9,36	151 » 155	16,30	431 » 440	26,20	761 » 770	35,25
79	9,48	156 » 160	16,60	441 » 450	26,50	771 » 780	35,50
80	9,60	161 » 165	16,90	451 » 460	26,80	781 » 790	35,75
81	9,72	166 » 170	17,20	461 » 470	27,10	791 » 800	36,00
82	9,84	171 » 175	17,50	471 » 480	27,40		

Pasando de 800 kilómetros..... Pesetas 0,045 por tonelada y kilómetro, contando las distancias por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No se aplicarán estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

ARTÍCULO TERCERO

§ 1.—Remolacha, por vagones de 10 toneladas ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriéndolo...	Hasta 50 kilómetros.....	Pesetas 0,13 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 100 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,11 ídem.
	De 101 á 200 ídem (ídem).....	» 0,08 ídem.
	De 201 á 300 ídem (ídem).....	» 0,06 ídem.
	De 301 á 900 ídem (ídem).....	» 0,025 ídem.
	De 901 kilómetros en adelante.....	Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,13	49	6,37	97	11,67	441 á 450	24,75
2	0,26	50	6,50	98	11,78	451 » 460	25,00
3	0,39	51	6,61	99	11,89	461 » 470	25,25
4	0,52	52	6,72	100	12,00	471 » 480	25,50
5	0,65	53	6,83	101 á 105	12,30	481 » 490	25,75
6	0,78	54	6,94	106 » 110	12,60	491 » 500	26,00
7	0,91	55	7,05	111 » 115	12,90	501 » 510	26,25
8	1,04	56	7,16	116 » 120	13,20	511 » 520	26,50
9	1,17	57	7,27	121 » 125	13,50	521 » 530	26,75
10	1,30	58	7,38	126 » 130	13,80	531 » 540	27,00
11	1,43	59	7,49	131 » 135	14,10	541 » 550	27,25
12	1,56	60	7,60	136 » 140	14,40	551 » 560	27,50
13	1,69	61	7,71	141 » 145	14,70	561 » 570	27,75
14	1,82	62	7,82	146 » 150	15,00	571 » 580	28,00
15	1,95	63	7,93	151 » 155	15,30	581 » 590	28,25
16	2,08	64	8,04	156 » 160	15,60	591 » 600	28,50
17	2,21	65	8,15	161 » 165	15,90	601 » 610	28,75
18	2,34	66	8,26	166 » 170	16,20	611 » 620	29,00
19	2,47	67	8,37	171 » 175	16,50	621 » 630	29,25
20	2,60	68	8,48	176 » 180	16,80	631 » 640	29,50
21	2,73	69	8,59	181 » 185	17,10	641 » 650	29,75
22	2,86	70	8,70	186 » 190	17,40	651 » 660	30,00
23	2,99	71	8,81	191 » 195	17,70	661 » 670	30,25
24	3,12	72	8,92	196 » 200	18,00	671 » 680	30,50
25	3,25	73	9, 3	201 » 210	18,30	681 » 690	30,75
26	3,38	74	9,14	211 » 220	18,60	691 » 700	31,00
27	3,51	75	9,25	221 » 230	18,90	701 » 710	31,25
28	3,64	76	9,36	231 » 240	19,20	711 » 720	31,50
29	3,77	77	9,47	241 » 250	19,50	721 » 730	31,75
30	3,90	78	9,58	251 » 260	19,80	731 » 740	32,00
31	4,03	79	9,69	261 » 270	20,10	741 » 750	32,25
32	4,16	80	9,80	271 » 280	20,40	751 » 760	32,50
33	4,29	81	9,91	281 » 290	20,70	761 » 770	32,75
34	4,42	82	10,02	291 » 300	21,00	771 » 780	33,00
35	4,55	83	10,13	301 » 310	21,25	781 » 790	33,25
36	4,68	84	10,24	311 » 320	21,50	791 » 800	33,50
37	4,81	85	10,35	321 » 330	21,75	801 » 810	33,75
38	4,94	86	10,46	331 » 340	22,00	811 » 820	34,00
39	5,07	87	10,57	341 » 350	22,25	821 » 830	34,25
40	5,20	88	10,68	351 » 360	22,50	831 » 840	34,50
41	5,33	89	10,79	361 » 370	22,75	841 » 850	34,75
42	5,46	90	10,90	371 » 380	23,00	851 » 860	35,00
43	5,59	91	11,01	381 » 390	23,25	861 » 870	35,25
44	5,72	92	11,12	391 » 400	23,50	871 » 880	35,50
45	5,85	93	11,23	401 » 410	23,75	881 » 890	35,75
46	5,98	94	11,34	411 » 420	24,00	891 » 900	36,00
47	6,11	95	11,45	421 » 430	24,25		
48	6,24	96	11,56	431 » 440	24,50		

Pasando de 900 kilómetros... Ptas. 0,04 por tonelada y kilómetro, contando las distancias por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

En las líneas de la red catalana no serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

ARTÍCULO CUARTO

§ I.—Palpa de remolacha, por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo.....	Hasta 50 kilómetros.....	Ptas. 4,25 por tonelada.
	De 51 á 100 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,085 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,045 ídem.
	De 201 á 300 ídem (ídem íd.).....	» 0,03 ídem.
	De 301 á 500 ídem (ídem íd.).....	» 0,02 ídem.
	De 501 kilómetros en adelante.....	Ptas. 0,04 por tonelada y kilómetro.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 Kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 Kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 Kilogs. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 Kilogs. Pesetas.
Hasta 50	4,25	96 á 100	8,50	191 á 200	13,00	341 á 360	17,20
51 á 55	4,67	101 » 110	8,95	201 » 215	13,45	361 » 380	17,60
56 » 60	5,10	111 » 120	9,40	216 » 230	13,90	381 » 400	18,00
61 » 65	5,52	121 » 130	9,85	231 » 245	14,35	401 » 420	18,40
66 » 70	5,95	131 » 140	10,30	246 » 260	14,80	421 » 440	18,80
71 » 75	6,37	141 » 150	10,75	261 » 275	15,25	441 » 460	19,20
76 » 80	6,80	151 » 160	11,20	276 » 290	15,70	461 » 480	19,60
81 » 85	7,22	161 » 170	11,65	291 » 300	16,00	481 » 500	20,00
86 » 90	7,65	171 » 180	12,10	301 » 320	16,40		
91 » 95	8,07	181 » 190	12,55	321 » 340	16,80		

Pasando de 500 kilómetros..... Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro, contando las distancias por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones se compongan de un solo vagón.

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención de material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

3.ª No podrá exigirse de la Compañía que el transporte de las expediciones de remolacha se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, quedando exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se deriven.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía una obligación estricta, se facilitarán lonas á los remitentes que lo soliciten, cobrando cinco pesetas por cada una á título de alquiler y en el acto mismo de la facturación.

Las lonas sólo se facilitarán en los trayectos en que es aplicable esta tarifa.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un periodo igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

advertencias.

1.ª Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña; pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en

el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

2.^a Esta tarifa será sólo solidable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa com-

binada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminados los transportes de azúcares de las tarifas especiales de Red antigua números 3, 10 y ampliación á la 10, así como de la temporal T, núme-

ro 2; considerarán los igualmente anuidas las bases diferenciales que para dicha mercancía se establezca en el Caudero número 2 de las tarifas generales de aquella Red, quedando sólo subsistentes las bases del primer recorrido que serán extensivas á los demás.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, ANDALUCES, MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y OESTE DE ESPAÑA, SUR DE ESPAÑA, CAMINOS DE HIERRO DE GRANADA (BAZA Á GUADIX), MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y ORENSE Á VIGO, MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA SALAMANCA Á LA FRONTERA PORTUGUESA, PONTEVEDRA Á SANTIAGO, LA ROBLA Á VALMASEDA, VASCONGADOS, CENTRAL CATALÁN, MOLLET Á CALDAS DE MONBUY, FLASSÁ Á PALANÓ, UTRILLAS, CENTRAL DE ARAGÓN, SORIA, ZAFRA Á HUELVA, ALCANTARILLA Á LORCA, LORCA Á BAZA Y AGUILAS Y ARG MASHILLA-TOMELLOSO

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚMERO 118

SERVICIO DE REEMBOLSOS en las expediciones factoradas con este gravamen.

CAPÍTULO PRIMERO

Grupo único.—Combinaciones entre las Compañías arriba citadas.

§ 1.—Las cantidades que representen el reembolso devengarán las siguientes percepciones, mas el 5 por 100 de impuesto del Tesoro.

Expediente R. 601.

RECORRIDOS CONTADOS SEPARADAMENTE SOBRE LAS LÍNEAS DE CADA COMPAÑÍA	EN LOS REEMBOLSOS CUYO IMPORTE SEA DE:						
	Hasta 30 pesetas.	Más de 30 pesetas hasta 75.	Más de 75 pesetas hasta 250.	Más de 250 pesetas hasta 500.	Más de 500 pesetas hasta 750.	Más de 750 pesetas hasta 1.000	Más de 1.000 pesetas, cada fracción indivisible de 250 pesetas.
	LA PERCEPCIÓN PARA CADA COMPAÑÍA SERÁ DE:						
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De 1 á 100 kilómetros	0,25	0,50	0,50	0,50	0,60	0,75	0,19
De 101 á 200 idem	0,25	0,50	0,50	0,75	1,15	1,50	0,38
De 201 á 300 idem	0,25	0,50	0,75	1,15	1,70	2,25	0,56
De 301 á 400 idem	0,25	0,50	0,75	1,50	2,25	3,00	0,75
De 401 á 500 idem	0,25	0,50	0,95	1,90	2,85	3,75	0,94
De 501 á 600 idem	0,25	0,50	1,15	2,25	3,40	4,50	1,13
De 601 á 700 idem	0,25	0,50	1,30	2,65	3,85	5,25	1,31
De 701 á 800 idem	0,25	0,50	1,50	3,10	4,50	6,00	1,50
De 801 á 900 idem	0,25	0,50	1,70	3,40	5,10	6,75	1,69
De 901 á 1.000 idem	0,25	0,50	1,90	3,75	5,65	7,50	1,87
De 1.001 á 1.100 idem	0,25	0,50	2,10	4,15	6,20	8,25	2,06
De 1.101 á 1.200 idem	0,25	0,50	2,25	4,50	6,75	9,00	2,25
De 1.201 á 1.300 idem	0,25	0,50	2,45	4,90	7,35	9,75	2,44
De 1.301 á 1.400 idem	0,25	0,50	2,65	5,25	7,90	10,50	2,63
Más de 1.400 idem	0,25	0,50	2,80	5,65	8,45	11,25	2,81

Para la admisión de reembolsos en los transportes á grande y pequeña velocidad, ó sea la facturación de expediciones contra reembolso, se establece con las siguientes reglas:

1.^a El reembolso es una cantidad que las Compañías reclaman al consignatario en nombre del remitente y á cambio de la expedición que le entregan, sin perjuicio de cobrar al mismo tiempo los demás gastos con que esté gravada la mercancía.

2.^a Aun cuando, por punto general, el reembolso sólo debe representar el valor de la expedición, podrá, sin embargo, cargarse mayor ó menor cantidad, á voluntad del remitente, sin que esta canti-

dad signifique ni pueda significar de ningún modo el valor de la mercancía, sino simplemente lo que el expedidor ha creído conveniente cargar al hacer la facturación.

3.^a Todas las estaciones de las Compañías antedichas están autorizadas para admitir en servicio combinado las peticiones de reembolso que formulen los remitentes en la declaración de expedición; pero no admitirán reembolso alguno después de realizada la facturación, ni tampoco cuando la expedición vaya destinada á una estación perteneciente á Compañía que no figure en esta tarifa, ó cuando haya de pasar en tránsito por líneas de Compañías no adheridas á la presente combinación.

4.^a En las expediciones facturadas con reembolso se expresará su importe, con toda claridad, en el talón resguardo entregado al remitente, y juntamente con dicho resguardo se facilitará otro en el que constarán los nombres del expedidor y del destinatario, el número y fecha de expedición y la cantidad á que ascienda el reembolso.

Este segundo resguardo servirá al remitente de justificante para cobrar el importe del reembolso, y será devuelto á la estación expedidora cuando ésta verifique el pago.

5.^a El remitente de toda mercancía gravada con un reembolso deberá satisfacer, en el momento de la facturación, el importe del franqueo y expresar en la

declaración de expedición las señas de su domicilio, á fin de que la estación expedidora pueda avisarle la fecha desde la cual estará á su disposición el importe del reembolso.

6.^a Las sumas que se cobren á los consignatarios á título de reembolso devengarán para el ferrocarril la cantidad correspondiente á la distancia recorrida por la expedición, contándola separadamente para cada Compañía y totalizando los trayectos que á una misma Compañía pertenezcan, aunque se recorran alternando con los de otra distinta.

7.^a Por las expediciones devueltas al punto de origen para que de ellas se haga cargo el remitente, y cuyos reembolsos, por el hecho de retornar la mercancía, habrán de quedar anulados, se abenará á las Compañías por la anulación del reembolso, cualquiera que sea su cuantía, la cantidad que correspondiera á uno de 30 pesetas. El importe á percibir por este motivo se cargará como desembolsos en la nueva expedición.

En caso de disminución del reembolso después de efectuada la expedición, la cantidad á devengar será la correspondiente á la suma á que dicho reembolso quede reducido; pero si la anulación fuese total, el remitente enviará á las Oficinas de Intervención de la Compañía expedidora, en sellos de franqueo, pesetas 0,25 por cada una de las Compañías que intervengan en la expedición, ó sea la cantidad cuyo devengo corresponde á un reembolso de 30 pesetas.

Siempre que un reembolso haya de ser reducido ó anulado, el remitente deberá unir á su petición el resguardo acreditativo del reembolso, bien para que se haga en este documento la modificación necesaria, bien para que quede sin efecto.

8.^a Cuando las estaciones en donde se facturó la expedición y se pidió el reembolso reciban aviso anunciándoles su cobro por la estación de llegada, procederán, si tienen fondos suficientes, á poner aquella suma á disposición del expedidor, si bien habrá de tenerse en cuenta que no siendo obligatoria la aceptación de los reembolsos y constituyendo esta operación una facilidad que se otorga en

beneficio del comercio, la responsabilidad y deberes de las Compañías se limitan únicamente á satisfacer su importe después que la suma pedida por el remitente haya sido abonada por el consignatario.

9.^a El pago deberá efectuarse dentro de un plazo que no excederá de veinte días, á contar desde la fecha en que el consignatario satisfizo el reembolso; entendiéndose que una vez transcurrido este plazo sólo podrá recírmarse, como máximo de indemnización, el interés legal de la cantidad á que dicho reembolso ascienda.

10. La percepción que correspondiera al ferrocarril y al Tesoro se deducirá del importe del reembolso cuando el remitente lo perciba.

11. Queda al arbitrio de las Compañías la admisión de reembolsos en las expediciones en que hayan de intervenir los Despachos Centrales, por las circunstancias especiales en que estas oficinas desempeñan sus funciones; pero, de admitirse expediciones con tal gravamen, sería siempre de un modo general y sin ninguna especie de excepción.

En las facturaciones destinadas al domicilio de los consignatarios no se admitirán reembolsos.

12. No pudiendo variarse el destino de las expediciones gravadas con reembolso, sólo se admitirá la reexpedición al punto de procedencia, descargando la mercancía de aquel gravamen, consignándola á la persona cuyo nombre figure como remitente y mediando al efecto la correspondiente petición del interesado, que será dirigida á la Compañía con quien se hubiere contratado el transporte.

13. Cuando las expediciones facturadas con reembolso sean susceptibles de averiarse y corran riesgo de perderse, bien por no recogerlas su consignatario ó por cualquiera otra causa, las Compañías podrán proceder á su venta en pública subasta, sin tener para nada en cuenta la cantidad que las grave por reembolsos y sin otra obligación que la de conservar á disposición de su dueño la suma que resulte sobrante después de pagados todos los gastos.

Lo mismo se observará con las demás expediciones que no hayan sido retiradas después de transcurrido un año desde el día de su llegada al punto de destino (1).

14. Las estaciones cuidarán de dar inmediato conocimiento á la oficina central respectiva de todos los incidentes que provoquen las expediciones facturadas con reembolso.

Avertencias.

Entendiéndose por desembolsos la cantidad que en el acto de la facturación había de aborarse al remitente por cuenta del consignatario, las estaciones no admitirán ninguna expedición con tal gravamen ó no lo cargarán en expedición alguna, á no ser que en la facturación ó en la expedición transportada concurren las siguientes circunstancias:

1.^a Que los desembolsos sean pedidos por los Agentes oficiales que las Compañías tengan á su cargo para el despacho de los asuntos aduaneros;

2.^a Que medien órdenes para hacer seguir como desembolsos las cantidades con que estén gravadas las mercancías reexpedidas, encarándose en este caso el importe á percibir por el reembolso anulado;

3.^a Que los desembolsos sean motivados por las operaciones que deban hacerse en el servicio postal, ó que provengan de los servicios de factaje y camiónaje establecidos oficialmente por las Compañías; y

4.^a Que los desembolsos hayan sido producidos por los gastos que ocasiona la reparación de embalajes, cuando haya de cumplirse lo prevenido en el artículo 142 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles.

La presente tarifa anula y sustituye á la especial X número 6, aplicable desde el 15 de Enero de 1905.

(1) Lo dispuesto en este párrafo no tendrá aplicación mientras se halle vigente la Real orden de 9 de Mayo de 1917, inserta en la GACETA del 11.

COMPañIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA
Y DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE Y ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, NÚMERO 103

COMESTIBLES, FRUTAS, LEGUMBRES FRESCAS, etc.

Aprobada por Real orden de de de 1918. Aplicable desde el de de 1918.

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO III.—Combinaciones Norte, M. Z. A. y Andaluces.

§ I.—Granadas, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

T. M. 3 número 1.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	Valencia y Grao de Valencia Pesetas.	Barcelona número 2 (R. C.) Pesetas.
	Vía Alicante-Endena.	
Eloha.....	4,77	4,77
Andaluces.....	7,71	5,26
M. Z. A. (Red antigua).....	11,52	25,84
Norte A. V. T.....	»	6,13
M. Z. A. (Red catalana).....	24,00	42,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias, considerándose como tales, por lo que afecta al destino de Barcelona número 2, todas las comprendidas entre Tarragona y Barcelona por la vía del interior y por la del litoral.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Los portes se abonarán precisamente en el acto de la facturación.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de

peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

3.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

4.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Las Compañías declinan toda responsabilidad por las averías que estos transportes experimenten á consecuencia del mal acondicionamiento de los envases ó por la propia naturaleza del géne-

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

ro, siendo también irresponsables por el demérito que en la mercancía se produzca por falta de embalaje en las expediciones transportadas á granel.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.^a Antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, deberá

hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultan ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición

otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.

Esta tarifa será sólo soldable en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, NÚMERO 18

SERVICIO DE REEMBOLSOS en las expediciones facturadas con este gravamen.

Aprobada por Real orden de de de 191 . Rige desde el de de 191 .

§ I.—Las Cantidades que representen el reembolso devengarán las siguientes percepciones más el 5 por 10 de impuesto para el Tesoro.

T. M. 218 número 1.13

RECORRIDOS CONTADOS JUNTAMENTE SOBRE TODAS LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA	EN LOS REEMBOLSOS CUYO IMPORTE SEA DE:						
	Hasta 30 pesetas.	Más de 30 pesetas hasta 75.	Más de 76 pesetas hasta 250	Más de 250 pesetas hasta 500.	Más de 500 pesetas hasta 750.	Más de 750 pesetas hasta 1.000	Más de 1.000 pesetas cada fracción indivisible de 250 pesetas.
LA PERCEPCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE:							
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De 1 á 100 kilómetros.....	0,50	0,50	0,50	0,50	0,60	0,75	0,19
De 101 á 200 ídem.....	0,50	0,50	0,50	0,75	1,15	1,50	0,38
De 201 á 300 ídem.....	0,50	0,55	0,55	1,15	1,70	2,25	0,56
De 301 á 400 ídem.....	0,50	0,70	0,75	1,50	2,25	3,00	0,75
De 401 á 500 ídem.....	0,50	0,85	0,95	1,90	2,85	3,75	0,94
De 501 á 600 ídem.....	0,50	1,00	1,15	2,25	3,40	4,50	1,13
De 601 á 700 ídem.....	0,50	1,00	1,30	2,65	3,95	5,25	1,31
De 701 á 800 ídem.....	0,50	1,00	1,50	3,00	4,50	6,00	1,50
De 801 á 900 ídem.....	0,50	1,00	1,70	3,40	5,10	6,75	1,69
De 901 á 1.000 ídem.....	0,50	1,00	1,90	3,75	5,65	7,50	1,88
De 1.001 á 1.100 ídem.....	0,50	1,00	2,10	4,15	6,20	8,25	2,06
De 1.101 á 1.200 ídem.....	0,50	1,00	2,25	4,50	6,75	9,00	2,25
De 1.201 á 1.300 ídem.....	0,50	1,00	2,45	4,90	7,35	9,75	2,44
De 1.301 á 1.400 ídem.....	0,50	1,00	2,65	5,25	7,90	10,50	2,63
Más de 1.400 ídem.....	0,50	1,00	2,80	5,65	8,45	11,25	2,81

Para la admisión de reembolsos en los transportes á grande y pequeña velocidad, ó sea la facturación de expediciones contra reembolso, se establecen las siguientes reglas:

1.^a El reembolso es una cantidad que la Compañía reclama al consignatario en nombre del remitente y á cambio de la expedición que le entrega, sin perjuicio de cobrar al mismo tiempo los demás gastos con que esté gravada la mercancía.

2.^a Aun cuando, por punto general, el reembolso lo debe representar el va-

lor de la expedición, podrá, sin embargo, cargarse mayor ó menor cantidad, á voluntad del remitente, sin que esta cantidad signifique ni pueda significar de ningún modo el valor de la mercancía, sino simplemente lo que el expedidor ha creído conveniente cargar al hacer la facturación.

3.^a Todas las estaciones están autorizadas para admitir entre sí las peticiones de reembolso que formulen los remitentes en la declaración de expedición, pero no admitirán reembolso alguno después de realizada la facturación.

4.^a En las expediciones facturadas con

reembolso se expresará su importe, con toda claridad, en el talón resguardo entregado al remitente, y juntamente con dicho resguardo se facilitará otro, en el que constarán los nombres del expedidor y del destinatario, el número y fecha de expedición y la cantidad á que ascienda el reembolso.

Este segundo resguardo servirá al remitente de justificante para cobrar el importe del reembolso, y será devuelto á la estación expedidora cuando ésta verifique el pago.

5.^a El remitente de toda mercancía gravada con un reembolso deberá satis-

hacer, en el momento de la facturación, el importe del franqueo y expresar en la declaración de expedición las señas de su domicilio, á fin de que la estación expedidora pueda avisarle la fecha desde la cual estará á su disposición el importe del reembolso.

6.ª Las sumas que se cobren á los consignatarios á título de reembolso devengarán para el ferrocarril la cantidad correspondiente á la distancia recorrida por la expedición, totalizando los trayectos que á la Compañía correspondan.

7.ª Por las expediciones devueltas al punto de origen para que de ellas se haga cargo el remitente, y cuyos reembolsos, por el hecho de retornar la mercancía, habrán de quedar anulados, se abonará á la Compañía por la anulación del reembolso, cualquiera que sea su cuantía, la cantidad que corresponda á uno de 30 pesetas. El importe á percibir por este motivo se cargará como desembolsos en la nueva expedición.

En caso de disminución del reembolso después de efectuada la expedición, la cantidad á devengar será la correspondiente á la suma á que dicho reembolso quede reducido; pero si la anulación fuese total, el remitente enviará á las Oficinas de Intervención, en sellos de franqueo, 0,50 pesetas, ó sea la cantidad cuyo devengo corresponde á un reembolso de 30 pesetas.

Siempre que un reembolso haya de ser reducido ó anulado, el remitente deberá unir á su petición el resguardo acreditativo del reembolso, bien para que se haga en este documento la modificación necesaria, bien para que quede sin efecto.

8.ª Cuando las estaciones en donde se facturó la expedición y se pidió el reembolso reciban aviso anunciándoles su cobro por la estación de llegada, procederán, si tienen fondos suficientes, á poner aquella suma á disposición del expedidor, si bien habrá de tenerse en cuenta que no siendo obligatoria la aceptación de los reembolsos y constituyendo esta operación una facilidad que se otorga en beneficio del comercio, la responsabi-

dad y deberes de la Compañía se limitan únicamente á satisfacer su importe después que la suma pedida por el remitente haya sido abonada por el consignatario.

9.ª El pago deberá efectuarse dentro de un plazo que no excederá de veinte días, á contar desde la fecha en que el consignatario satisfizo el reembolso; entendiéndose que, una vez transcurrido este plazo, sólo podrá reclamarse, como máximo de indemnización, el interés legal de la cantidad á que dicho reembolso ascienda.

10. La percepción que corresponda al ferrocarril y al Tesoro se deducirá del importe del reembolso cuando el remitente lo perciba.

11. Queda al arbitrio de la Compañía la admisión de reembolsos en las expediciones en que hayan de intervenir los Despachos Centrales, por las circunstancias especiales en que estas oficinas desempeñan sus funciones; pero, de admitirse expediciones con tal gravamen, será siempre de un modo general y sin ninguna especie de excepción.

En las facturaciones destinadas al domicilio de los consignatarios no se admitirán reembolsos.

12. No pudiendo variarse el destino de las expediciones gravadas con reembolso, sólo se admitirá la reexpedición al punto de procedencia, descargando la mercancía de aquel gravamen, consignándola á la persona cuyo nombre figure como remitente y mediando al efecto la correspondiente petición del interesado.

13. Cuando las expediciones facturadas con reembolso sean susceptibles de averiarse y corran riesgo de perderse, bien por no recogerlas su consignatario ó por cualquier otra causa, la Compañía podrá proceder á su venta en pública subasta, sin tener para nada en cuenta la cantidad que las grave por reembolsos y sin otra obligación que la de conservar á disposición de su dueño la suma que resulte sobrante después de pagados todos los gastos.

Lo mismo se observará con las demás

expediciones que no hayan sido retiradas después de transcurrido un año desde el día de su llegada al punto de destino (1).

14. Las estaciones cuidarán de dar inmediato conocimiento á la oficina central respectiva de todos los incidentes que provoquen las expediciones facturadas con reembolso.

Advertencias.

Entendiéndose por desembolsos la cantidad que en el acto de la facturación habría de abonarse al remitente por cuenta del consignatario, las estaciones no admitirán ninguna expedición con tal gravamen ó no lo cargarán en expedición alguna, á no ser que en la facturación ó en la expedición transportada concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que los desembolsos sean pedidos por los Agentes oficiales que la Compañía tenga á su cargo para el despacho de los asuntos aduaneros.

2.ª Que medien órdenes para hacer seguir como desembolsos las cantidades con que estén gravadas las mercancías reexpedidas, encontrándose en este caso el importe á percibir por el reembolso anulado.

3.ª Que los desembolsos sean motivados por las operaciones que deban hacerse en el servicio postal, ó que provengan de los servicios de factaje y camionaje establecidos oficialmente por la Compañía; y

4.ª Que los desembolsos hayan sido producidos por los gastos que ocasiona la reparación de embalajes, cuando haya de cumplirse lo prevenido en el artículo 142 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles.

La presente tarifa anula y substituye á la especial X número 6, aplicable desde el 15 de Enero de 1905.

(1) Lo dispuesto en este párrafo no tendrá aplicación mientras se halle vigente la Real orden de 9 de Mayo de 1917, inserta en la GACETA del 11.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1918.—El Director general, L. Barcala.

sado por estafa de participaciones de la Lotería Nacional; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, dentro del término de diez días, para recibirlo declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2791

FORJAS PALACIOS, Filomena; natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de veintisiete años, hija de Luis y María, y como comprendida en el art. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; domiciliada últimamente en la calle del General Ricardos, número 2, piso bajo; procesada por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarla cierta resolución y reducirla a prisión.

2792

GALAN AYLLON, Fabiana; natural de Los Rábanos, de estado soltera, profesión costurera, de treinta y dos años, hija de Leandro y Balbina; domiciliada últimamente en la calle de la Ilustración, número 8, portería; procesada por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Reina.

2793

GARAY ORTIZ, Ricardo; natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años, hijo de Ricardo y María; procesado por hurto en causa número 837 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. L. de Pando, á fin de ser reducido á prisión en la Cárcel Celular.

2794

GARCIA GONZALEZ, Antonio; conocido por el Cantar, de veintisiete años, hijo de Francisco y Soledad, soltero, bracero, natural de Palma del Río (Córdoba), sin residencia fija; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sahagún, con objeto de manifestar si se conforma ó no con la pena pedida por el señor Fiscal en dicho procedimiento, bajo la prevención de ser declarado rebelde.

2795

GARCIA OVIDE, José Antonio; hijo de Rosendo y María, natural de Meredo de Vegacho, soltero, jornalero, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Requijo; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Castropol, para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de si no comparece ser declarado rebelde.

2796

GONGORA SANCHEZ, Francisco (a) el de la Naneta; natural y domiciliado últimamente de Pechina; procesado por estafa á Eduardo Viciano Hernández; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería.

2797

GONZALEZ PEDRAZA, Angela; natural de Madrid, de estado soltera, profesión sirvienta, de dieciocho años, hija de Florentino y Sara; domiciliada últimamente en la calle de la Primavera, 16, segundo; procesada por estafa bajo el nú-

mero 878 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducida á prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

2798

JIMENEZ, Carmen; de veintisiete años de edad aproximadamente; domiciliada últimamente en Barcelona, Salvadors, 9, tercero tercero; procesada por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor.

2799

JIMENEZ CARRIZ, Juan; natural de Parcelona, de estado soltero, profesión carpintero, de dieciocho años; hijo de Agustín y Carmen; domiciliado últimamente en Parcelona; procesado en causa número 93 de 1918, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el artículo 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

2800

J.ª, nombrado Tartaja; domiciliado últimamente en La Carolina; procesado por hurto de hierros; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Carolina, para ser reducido á prisión en mencionada causa.

2801

LAHOZ DE GRACIA, Dámaso; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión mecánico, de veintiocho años; domiciliado últimamente en la calle de San Antonio Abad, 55, cuarto primero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Sr. en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2802

LOPEZ ALHERIA, Valentín; hijo de Valentía y Matilde, natural de Soria, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en la calle de Hita, al lado de un café de camareras; procesado por juegos prohibidos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para notificarle el acto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa.

2803

LOPEZ CARRETERO, Juan; hijo de Gaspar y Adelaida, natural de Almería, de estado soltero, profesión corredor, de cincuenta años; domiciliado últimamente en la calle de Peralta, número 6, primero; procesado por juegos prohibidos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa.

2804

LOPEZ FERNANDEZ, Francisco; natural de Madrid, de estado soltero, profesión fundidor, de diecinueve años, hijo de Francisco y Luis; domiciliado últimamente en la calle de las Minas, 17, segundo; procesado por hurto en causa

número 764 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido á prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

2805

LOPEZ GONZALEZ, Elviro; natural de Madrid, de estado soltera, profesión planchadora, de veintidós años, hija de Evaristo y Laureana; domiciliada últimamente en la calle de la Cava Baja, 28, posada; procesada por hurto en causa número 20 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducida á prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

2806

LORENZO CARMONA, Agustín; hijo de Angel y Dolores, natural de Villabali (Valladolid), de veinticinco años, soltero, impresor; siendo sus señas personales: estatura baja, nariz achatada, buen color, ojos grandes negros y muy expresivos, y viste traje de mecánico, alpargatas negras, gorra á cuadros; domiciliado últimamente en la calle del Barco, número 18, de esta Corte; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, de esta Corte, ó en la Cárcel Celular, con objeto de notificarle el auto dictado en 2 de Enero último por el Tribunal Superior decretando su prisión y llevar á efecto la misma, apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

2807

LUSTRES RIVAS, María; hijo de José y María, natural de Santo Eugenio de Ribera, de estado casado, profesión periodista, de veintinueve años, estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña; domiciliado últimamente en la calle de Jacometrezo, 7, principal; procesado por delito de imprenta en causa número 14 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto de la sala decretando su prisión, apercibido que en otro caso será declarado rebelde.

2808

LLEDO DE LOS REYES, Francisco; tiene como señas particulares la de ser de buena estatura, color moreno, usa lentas, tiene instrucción, habla francés y anda con dificultad á consecuencia de habérsele roto las piernas por un fuerte golpe que recibió, una de las cuales la tiene anquilosada, que se dedica á dar clases de Francés; domiciliado últimamente en Alburquerque; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alburquerque para constituirse en prisión, acordada por el mismo Juzgado, apercibido que de no verificarse será declarado rebelde.

2809

MENASALVAS MARTIN, Alejandro; natural de Leganés, de estado soltero, profesión topero, de treinta años, hijo de Mauricio y Lorenza; domiciliado últimamente en la calle de Ceres, número 4, piso cuarto; procesado por hurto en gabán; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Se-

cretaría de D. Juan Martos, para ser reducido á prisión decretada por la Audiencia en 9 de Enero último. 3458

2810

MENDEZ, Luisa; de unos veinte á veinticinco años, de profesión sirvienta; domiciliada últimamente en la calle de los Madrazos, 27, tercero; procesada por hurto en causa número 140 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del señor Novella, á fin de practicar varias diligencias é ingresar en la Cárcel, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde. 3262

2811

MERINO QUESADA, Cristino; conocido por Angel, hijo de Miguel y Francisca, natural de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Calatrava, 20; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, Secretaría de D. Angel Barranco, calle Almirante Apodaca, número 4. 3399

2812

MONTERO CABEZAS, Ansel; natural de Madrid, de estado casado, profesión del comercio, de treinta y ocho años, hijo de José y Petra; domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, 72, segundo, centro; procesado por tentativa de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Sande, á fin de llevar á efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. 3235

2813

MORÁN GUERRERO, José; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Huelva, Vázquez López, número 3, para que preste declaración en causa número 756, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3192

2814

OLIVER MARTINEZ, Marta; natural y vecina de Somantón, con residencia en Huércal-Overa, en donde cumple pena de destierro; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Purchena, dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para recibirle inquisitoria en la causa número 121 de 1917, que de oficio se le instruye sobre quebrantamiento de condena, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, por encontrarse comprendida en el número 1.º del artículo 837 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. 3393

2815

PALOS VALERIO, Cándida, y Casto Moreno Palos, naturales de Eljas, de estado casada y soltero, profesión su sexo y jornalero; domiciliados últimamente en Celleros; procesados por hurto de un cerdo; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hoyos, para ser emplazados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican. 3373

2816

PINTO GONZALEZ, Tomás; natural de

Villasdardo, hijo de Manuel y Agueda, de estado soltero, profesión empleado, de veintitrés años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, color bueno y viste decentemente; domiciliado últimamente en la plaza de Herradores, número 10, principal; procesado por hurto de ropas en causa número 54 del año actual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del señor Novella, á fin de notificarle el auto decretando su prisión, apercibido con ser declarado rebelde. 3266

2817

PRADA, Alfredo de la; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, Vázquez López, número 3, para que preste indagatoria en causa número 725, por estafa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde. 3375

2818

SERRANO PEREZ, Andrés; de treinta y tres años, natural de Alborea; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Casas Ibáñez dentro del término de diez días, con el fin de reducirse á prisión en sumario que se le instruye con el número 4 del corriente año, sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3124

2819

TOMAS RAMIREZ, José (a) El Peret; hijo de Vicenta Ramirez, natural de Barcelona, matriculado en la Casa de Maternidad con el número 349 de 1895, de estado soltero, profesión carretero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Este, número 1, segundo derecha (Casa de dormir); procesado por hurto, sumario número 79 de 1917; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de dicha capital, Secretaría de D. Jaime Ruiz, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3353

2820

RAMOS GONZALEZ, Antonio; natural de Carmona, de treinta y ocho años, de estado soltero, profesión carpintero; domiciliado últimamente en Sevilla, calle San Luis, número 85; procesado en sumario por lesiones á María Sánchez Cordones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla; apercibido de ser declarado rebelde. 3162

2821

REY GARCIA, José María; hijo de Pedro y de Feliciano, natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, picaño de viruelas; viste pobremente; domiciliado últimamente en la calle de Alonso Núñez, número 22, bajo; procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Licenciado Pérez Herrero, para constituirse en prisión que fué decretada el 21 de Julio del año último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3459

2822

RIERA Y GOÑOLONS, Agustín; hijo de Lorenzo y Francisca, natural de Ciudadela (Menorca), profesión zapatero, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en

Palma de Mallorca; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en término de quince días, ante la Audiencia Provincial de dicha ciudad. 3469

2823

RODRIGUEZ LOSADA, Manuel; natural de Otero de Sanabria, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de José y de Josefa; domiciliado últimamente en la calle de Malasana, número 25, tercero; procesado por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Reina. 3268

2824

RUIZ CUINA, Miguel; hijo de Miguel y Dolores, de veinticinco años, profesión barrendero, vecino de Herva, calle Cicerón, número 3; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, Vázquez López, número 3, para que sea emplazado en causa número 571, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3193

2825

SALAZAR, Consolación; de unos sesenta años, y otra desconocida de cincuenta, ambas gitanas ambulantes, y domiciliadas últimamente en Inflesto; procesadas por estafa; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Inflesto, á fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión en el sumario que se les sigue con el número 38 de 1917, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía. 3041

2826

SANCHEZ ASENSIO, Rafael; domiciliado últimamente en Villanueva de la Serena; comparecerá el día 18 del corriente y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Cáceres y Secretaría del Sr. Hurtado, para asistir al juicio-oral de la causa por hurto de caballerías, instruida por el Juzgado de Trujillo contra el mismo y otro, bajo la responsabilidad del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. 3055

2827

SANCHEZ BRETANO, Enrique; de estado soltero; procesado por estafa de una motocicleta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar. 3231

2828

SANCHEZ DE ELOLA, Juan; natural de Madrid, de estado soltero, profesión carretero, de veintinueve años, hijo de Narciso y Carlota; domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, número 8, procesado por atentado en causa número 905 de 915; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido á prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte. 3256

2829

SANCHEZ GARCIA, José (a) Manrique; natural de Almendralejo (Badajoz), de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y tres años, el cual es manco del brazo derecho; domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 56, principal; procesado por homicidio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. García Inés. 3231

2830

SANCHEZ MARIN, Nicolás; hijo de Nicolás y Encarnación, natural de Hellín, de estado soltero, profesión ajustador, de quince años; domiciliado últimamente en Barcelona, Mediodía, 10, taberna; procesado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. Federico Grases, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3357

2831

SANCHEZ QUIROS, Antonio; de treinta y un años, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Lisboa; procesado en sumario por tentativa de robo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3048

2832

SANCHEZ QUINTANA, Antonio; domiciliado últimamente en Almería; procesado por violación en la causa número 194 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería. 3345

2833

SANCHEZ ROMAN, José; natural de Málaga, de estado soltero, sin profesión, de doce años, hijo de Paulino y Josefa; domiciliado últimamente en Málaga, Corralazo del Campillo; procesado en causa número 27 de 1917 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido. 3261

2834

SANTANA CHAVES, Ricardo; hijo de José y Milagros, natural de Valparaíso, de veintiséis años, oficio mariner, vecino de Valparaíso; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Huelva (Vázquez López, 3), para que sea emplazado en causa número 30, por resistencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3194

2835

SANTOS ARIAS, Manuel; de veintisiete años, soltero, minero, hijo de Pedro y Pascuala, natural de Casa Nueva Sama (Oviedo), y domiciliado últimamente en Naridiello (Lena); procesado en sumario por hurto de efectos; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión. 3103

2836

SANTOS MORENO; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, para ser notificado de auto recaído en el sumario que se instruye. 3184

2837

SANTOS, N.; que en unión de Vicente Vives Marsá sustrajo cartón de la fábrica de calle de San Sadurní, número 15, el 16 de Febrero último; procesado por hurto en causa número 126 de 1918, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 3030

2838

SANZ AYLON, Pedro; natural de Es-

tepa de San Juan (Soria), de estado casado, jornalero, de treinta y seis años, hijo de Pedro y María; procesado por hurto de una manta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cervera del Río Alhama, para emplazarle ante la Superioridad y constituirse en prisión provisional, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde. 3035

2839

SANZ LOPEZ, Félix; natural de Santo Tomás del Puerto (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Francisco y Basilia; domiciliado últimamente en la calle de Villamil, 8, patio, número 11; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Tarazona, para responder á los cargos que le resultan y ser reducido á prisión en la Cárcel Celular. 3275

2840

SARDA Y GEDI, Miguel; natural de Espolla, casado con Judith Martí Bonany; sastre, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Palafrugell; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Bisbal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión. 3005

2841

SENDIN BLANCO, Tomás; natural de Gijón (Oviedo), de estado soltero, profesión escribiente, de diecinueve años, hijo de Valentín y Martina; domiciliado últimamente en la calle de Antonio Grilo, número 3, principal; procesado por hurto en causa número 815 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor L. de Pando, á fin de ser reducido á prisión en la Cárcel de Madrid. 3237

2842

SENDIN BLANCO, Tomás; natural de Gijón, de estado soltero, profesión escribiente, de diecinueve años, hijo de Valentín y Martina; domiciliado últimamente en la calle de Antonio Grilo, número 3, principal; procesado por hurto en causa bajo el número 1.227 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido á prisión en la Cárcel de Madrid, decretada en dicha causa. 3245

2843

SENDIN BLANCO, Tomás; hijo de Valentín y Martina, natural de Gijón, de estado soltero, profesión escribiente, de diecinueve años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno; domiciliado últimamente en la calle de Antonio Grilo, número 3; procesado en causa número 619 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto de la Sala decretando su prisión, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde. 3264

2844

SERRANO ADRA, Martín; natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Martín y Francisca; domiciliado últimamente en Tarragona; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción de Tarragona. 3213

2845

SETIEN DIAZ, León; hijo de Juan y Manuela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vaquero, de veintiséis años, estatura, nariz y boca regulares; ojos pardos, pelo castaño, viste pantalón de pana clara, chaqueta y chaleco de paño de verano, tiene una cicatriz en la muñeca derecha; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Extremadura, número 80; procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial. 3105

2846

SCHO, Karl; natural de Korh (Alemania), de estado soltero, profesión mecánico, de veintisiete años, hijo de Kaol y María; domiciliado últimamente en la calle de San Bartolomé, 18; procesado por resistencia en causa número 805/916; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. L. de Pando, á fin de ser reducido á Prisión en la Cárcel de esta Corte. 3242

2847

SOLÁ Ó SOLÉ, Marcelino; de estado casado, profesión del comercio; domiciliado últimamente en la calle Guillermo Tell, 5, segundo; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Concepción, de Barcelona, Secretaría del Sr. Gros, apercibiéndose con ser condenado en rebeldía. 3226

2848

SOLANO VILLA, Víctor; natural de Santander, de estado soltero, profesión cantero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Santander; procesado por hurto y estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Este, de Santander, para constituirse en prisión. 3211

2849

SORIANO IRIGOYEN, Apolonia Concha; natural de Ateca (Zaragoza), de estado soltera, profesión artista, de veintiséis años, hija de Francisco y María; domiciliada últimamente en Barcelona, Giralt Pellicer, 7, primero; procesada por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor. 3141

2850

SORIANO Y PITARCH, José (a) Rey y Pelat; labrador, vecino de las Alquerías del Niño Perdido, de Villarreal; procesado por estafa por la venta de un toro que tenía en depósito; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Castellón dentro del improrrogable término de diez días, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye. 3033

2851

TORAL GONZALEZ, Guillermo; natural de Villanueva de San Abancio (Valladolid), de estado casado, profesión Guardia de Seguridad número 35; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por estafa; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde. 2945

2852

TORNERO Y MARTINEZ, Alfonso; hijo

de Julián y de Lorenza, natural y vecino de Villarroboledo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan.

2353

3076

TORREGROSA AGUSTI, *Vicente*; de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de Manuel y Angela, natural y vecino de Alicante; domiciliado últimamente en dicha población, calle de la Huerta, número 71; procesado en causa por robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alicante, dentro del término de diez días, á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2354

3341

TORRENTE GONZALEZ, *Deogracias*; natural de Minaya, de estado casado, profesión vendedor ambulante, de cincuenta y seis años, hijo de José María y Victoriana; domiciliado últimamente en la calle de Marchalenes, número 60; penado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, con el fin de constituirse en prisión para extinguir la pena impuesta.

2355

3216

VALLS RAMIREZ, *Raimiro*; natural de Barcelona, de estado soltero, de profesión estudiante, de treinta años, hijo de Ricardo y Dolores; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por usurpación de estado civil; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Alejandro Simarro.

2356

3352

VASCO MACARRO, *Juan*; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Gerona, número 21; procesado por lesiones á José Brugada González; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, Secretaría de D. Angel Barranco, sita en la calle del Almirante Apodaca, número 4.

2357

3163

VAZQUEZ RODIL, *Dario*; natural de Fumiñana (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de veinte años, hijo de José y Concepción; domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, número 31, bajo; procesado por lesiones en causa número 367 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido á prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

2358

3259

VIDAL VIDAL, *José*; de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en la calle Atés, 1, segundo segunda; procesado por delito electoral; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. Arturo Clavería.

2359

3355

ZARAGOZA MORALES, *Fernando*; natural y vecino de Atarfe, hijo de Cecilio y Josefa, casado, del campo, de cincuenta y un años; comparecerá en el Juzgado de Instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, sito Plaza Nueva, número 30,

dentro de diez días, con los apercibimientos legales.

2860

3372

A todos los tripulantes, excepto su Capitán, que formaban la dotación del vapor español *Patrio* el día 16 de Mayo de 1917, para que en el plazo de quince días comparezcan en esta Ayudantía de Marina ante el señor Juez instructor don Roberto Jerónimo Amerigo, á prestar declaración en la causa número 321 del año último, que se instruye por abandono del citado buque al ser cañoneado por un submarino beligerante en la fecha que se menciona.—Denia, 9 de Marzo de 1918.—Roberto Jerónimo. JM—1697

2861

ADURIZ NARVARTE, *Félicx*; hijo de José Manuel y Josefa, natural de Oyarzun (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,690 metros; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de San Sebastián para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, Marzo de 1918. El Juez instructor, Francisco Ibáñez.

JG—1722

2862

AGRA TRIGO, *José*; hijo de Marcos y Flora, natural y vecino de Cambados (Pontevedra); para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Comandancia, ó, por el contrario, notifique el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle la concesión de indulto de la pena de prófugo, recaída en instancia que al efecto elevó á la Superior Autoridad jurisdiccional del Apostadero de Ferrol.—Villagarcía, 9 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, Manuel López.

2863

JM—1670

FAGÜERA ALVAREZ, *José*; hijo de Ramón y Filomena, natural de Villarín, Ayuntamiento de Oviedo, de veintidós años, estatura 1,760 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta á concentración en la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del procedimiento que por su falta se le instruye, D. Manuel Marín Martínez, Oficial del sexto Regimiento Montado de Artillería de Campaña, de guarnición en Valladolid, bajo el apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.—Valladolid, 8 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Marín.

JG—1732

2864

ALCALDE DIEZ, *Fidel*; hijo de Froilán y Paula, natural de Valle de Santullán (Palencia), de estado soltero, profesión comerciante, de veintitrés años, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en Barruelo de Santullán; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, número 91, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Juan Moragues Cabot, Comandante del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado re-

belde si no lo efectúa.—Burgos, 7 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Juan Moragues. JG—1687

2865

ALVAREZ GANCELO, *Pío*; hijo de Blas y Manuel, natural de Villager (León), estado soltero, profesión dependiente, de veinticuatro años, estatura 1,671 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente espaciosa; domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de León, para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Federico Suárez Blanco, de Artillería, con destino en la Comandancia de dicho Cuerpo, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 5 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Suárez. JG—1724

2866

ARLANDA ESPARZA, *Ramón*; soldado de Infantería de Marina, natural de Cullera, de estado soltero, profesión marmolista, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente de Infantería de Marina, D. Eduardo Solana Sánchez, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por dicho delito, con la advertencia de que, si no comparece, será declarado rebelde.—Cartagena 6 de Marzo de 1918.—El Juez instructor E. Soiana. JM—1696

2867

AURETE TORNOS, *Gustavo*; hijo de Tomás y María, natural de Acercal (Zaragoza), de veintidós años, de estado soltero, profesión empleado; residente en la República Argentina; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Zaragoza, 7 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, José Ibáñez. JG—1741

2868

BOLLAR Y GAIROLA, *Dionisio*; hijo de José María y María Josefa, natural de Murelaga (Vizcaya), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,680 metros; domiciliado últimamente en Orbacegui Guerruaiz (Vizcaya); sujeto á expediente por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Arturo Cebrián Sevilla, Comandante del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la Plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.—Vitoria, 6 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Cebrián. JG—1736

2869

ANTON BOUZA, *Amador*; hijo de Cosme y Andrea, natural de Vilabella, Ayuntamiento de Puentes (La Coruña), de veintidós años; domiciliado últimamente en la Habana; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Marcelino López Pita, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Ferrol, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 4 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Marcelino López Pita. JG—1698

2870

CANDON CASADO, Juan; natural de Medina (Cádiz), de estado casado, profesión fogonero, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en esta; procesado por malversación de efectos; comparecerá, en término de treinta días, ante este Juzgado, para practicar diligencias. San Fernando, 4 de Marzo de 1918.—José González. JM—1725

2871

CASALS COROMINAS, José; hijo de Francisco y María, natural de Seo de Urgel (Lérida), de estado soltero, profesión electricista, de veinticinco años, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Port-Bou, número 1, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración ordenada por Real orden de 16 de Agosto último; comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor don Manuel Vidal Sánchez, Capitán de Ingenieros con destino en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Barcelona, 11 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, Manuel Vidal. JG—1681

2872

COBELO CASTRO, Cipriano; hijo de Pedro y María Juana, natural de Ferreira, Ayuntamiento de San Saturnino (Coruña), de veintidós años; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Marcelino López Pita, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 4 de Marzo de 1918. El primer Teniente, Juez instructor, Marcelino López Pita. JG—1699

2873

COMA GALLARDO, D. José; hijo de D. José y D.^a Concepción, natural de Puerto-Real (Cádiz), estado soltero, sargento de Infantería, de treinta y nueve años, estatura 1,600 metros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Ceuta (Cádiz); procesado por desertión simple; comparecerá, en el plazo de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, D. Manuel Tio Vila.—Ceuta, 7 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Tio. JG—1693

2874

CUMPLIDO IGLESIAS, José; hijo de Hilario y Dolores, natural de Zaragoza, estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, D. Vicente Orlé Carbonell, Juez instructor, del Regimiento Infantería de la Constitución, número 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.—Pam-

plona, 4 de Marzo de 1918.—Vicente Orlé. JG—1719

2875

DIEGO SANTANDER, Carlos; hijo de Juan y Petra, natural de Riotuerto (Santander) estado soltero, profesión cantero, de veintidós años, cuyas señas personales son: estatura 1,651 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color moreno; domiciliado últimamente en Riotuerto (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor, D. Federico Suárez Blanco, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 5 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Suárez. JG—1720

2876

DIEGUEZ VASALLO, Hermínio; hijo de Juan y Rosa, natural de Paradoseca (Orense), estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, estatura 1,545 metros; domiciliado últimamente en Chandreija (Orense) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valdehorras, número 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Juan Moragues Cabot, Comandante del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 7 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Juan Moragues. JG—1685

2877

DIEGUEZ VASALLO, Hermínio; hijo de Juan y Rosa, natural de Paradoseca (Orense), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, estatura 1,545 metros; domiciliado últimamente en Chandreija (Orense), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valdehorras, número 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Moragues Cabot, Comandante del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 7 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Juan Moragues. JG—1686

2878

DORADO CANTO, Juan; hijo de Manuel y Josefa, natural de Ortigueira (Coruña), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,665 metros, y cuyas señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Ortigueira, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta del Ferrol para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Federico Suárez Blanco, con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 4 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Suárez. JG—1721

2879

FERNANDEZ ALVAREZ, Wenceslao; hijo de Nicanor y Rosaura, natural de

Puertos, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintidós años, cuyas señas particulares se ignoran; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Jaime Capús Gordón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—León, 7 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Jaime Capús. JG—1709

2880

FERNANDEZ EGUIDAZU, Gerardo; hijo de Vidal y Modesta, natural de Mieres, provincia de Oviedo, profesión minero, de veintidós años, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en Mieres, provincia de Oviedo; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, primer Teniente, D. Alberto Rodríguez Cubero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—León, 7 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Alberto Rodríguez. JG—1707

2881

GARCIA DOLAZA, Félix; hijo de Pedro y Rosaura, natural de Hervias (Logroño), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años, estatura 1,69 metros; domiciliado últimamente en Ezceray (Logroño); procesado por la falta grave de desertión con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del décimo-tercer Regimiento Montado de Artillería, D. Félix Bertrán de Lis, residente en Logroño, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Logroño, 8 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Félix Bertrán de Lis. JG—1708

2882

GENIS PLANA, Angel; hijo de Agustín y Ramona, natural de Perelada (Gerona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, y cuyas señas personales son: estatura 1,670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. José López García, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Dragones de Numancia, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Barcelona, 9 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, José López. JG—1679

2883

GIL SANCHO, Alberto; hijo de Baltasar y Petra, natural de Utiel (Valencia), de estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años, y cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don José Aliaga Padilla, con destino en el Regimiento Infantería de Vergara, número 57, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 11 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, José Aliaga. JG—1682

2884

GOMEZ ALONSO, Lorenzo; hijo de Casimiro é Hilaria, natural de Riotuerto, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Antonio Alcalde Montoro, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Melilla, 6 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Alcalde. JG—1712

2885

GOMEZ GOMEZ, José; hijo de José y de Ana María, natural de Arboleas, provincia de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,610 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Húsares de Parva, 20 de Caballería, don Juan de Suelves y de Goyeneche, residente en Alcalá de Henares, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Alcalá de Henares, 11 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan de Suelves. JM—1678

2886

GOMEZ MARTINEZ, Luis Antonio; hijo de Jenaro y de Ignacia, natural de Santander, de estado soltero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Santander, paseo del Alta, número 35, primero; procesado por no presentarse el día 20 de Diciembre último á recoger su cartilla naval; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.—Santander, 12 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, Santiago Dopico. JM—1728

2887

GONZALEZ FLORES, Bartolomé; hijo de Francisco y María; domiciliado últimamente en Mojácar (Almería); comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, de la Ayudantía de Marina, D. José Márquez García, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, como comprendido en convocatoria de fecha 31 de Diciembre último; de no verificar su presentación en el término señalado en requisitoria de los periódicos oficiales de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se le declarará prófugo, parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 3 de Mayo de 1916.—Garrucha, 12 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, José Márquez. JM—1701

2888

GONZALEZ MARTINEZ, Paulos Vidal; hijo de Ruperto é Isabel, natural de Puente Viego (Santander), de diecinueve años, de estado soltero, con instrucción, profesión anterior dependiente, marino de segunda de la Armada; procesado por deserción; comparecerá en este Juzgado,

en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Santander y Cádiz, y de no efectuarse será declarado rebelde. Arsenal de la Carraca, 6 de Marzo de 1918.—El Capitán, Juez instructor, José Pérez Robles. JM—1694

2889

GONZALEZ RODRIGUEZ, Andrés; hijo de Antonio y María, natural de La Garrovilla, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura alta, pelo y cejas negras, ojos claros, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente regular; domiciliado últimamente en Zalamea la Real (Huelva), y procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Antonio Alcalde Montoro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Melilla, 6 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Alcalde. JG—1715

2890

GUARDIOLA FURCARA, Jaime; hijo de Martín y Dolores, natural de Rocabruna, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, estatura 1,703 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular; domiciliado últimamente en Baget (Gerona) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Olot para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Barcelona, ante el Juez instructor, D. Rogelio Fontana Salcedo, primer Teniente del primer Regimiento Artillería de Montaña, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 10 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, Rogelio Fontana. JG—1683

2891

HARO RODRIGUEZ, José Antonio; hijo de José y María, natural y vecino de Garrucha (Almería), para que en el término de sesenta días, se presente en esta Comandancia de Trozo, ante D. José Márquez García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante interino del distrito de Garrucha y Juez instructor del mismo, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo é imposición de las responsabilidades correspondientes se sigue instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Mayo de 1915 y en el 45 de la Instrucción de 19 de Enero de 1916. Garrucha, 12 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, José Márquez. JM—1703

2892

IZURETA BLANCO, Esteban; hijo de Isidoro y Feliza, natural de Orizosa (Logroño), de estado soltero, profesión del comercio, de veintidós años, estatura 1,608 metros; domiciliado últimamente en Orizosa (Logroño); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Eduardo Reyter Hermida, Comandante del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 7 de Marzo de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1691

2893

JORIGUE CAPEL, Miquel; hijo de Joaquín y de María, natural de Lérida, de oficio herrero; domiciliado últimamente en Lérida, calle de Camisera, número 11; sujeto á expediente por haber faltado á incorporación ordenada por Real orden de 15 de Agosto último; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de Aterranas, ante el Juez instructor, D. José Marín Sarmiento, primer Teniente de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 7 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, José Marín. JG—1692

2894

LARREA AOLA, Juan José; hijo de Víctor y Severiana, natural de Arrieta (Vizcaya), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, y cuyas señas personales son: estatura 1,60 metros, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Durango, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor, don Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián á 4 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez. JG—1723

2895

BEIRO ALVAREZ, Marciano; hijo de José y de Celestina, de veinte años, natural y vecino de Corbillón, término municipal de Cambados (Pontevedra); para que comparezca en esta Comandancia, á responder de los cargos que le resulten en el expediente de prófugo que se le sigue con arreglo á lo dispuesto en los artículos 110 de la vigente ley de Reclutamiento, y 45 de las Instrucciones provisionales por la aplicación de la misma.—Vilagarcía, 28 de Febrero de 1918.—El Juez instructor, Manuel López. JM—1560

2896

LOPEZ RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Ramón y de Feliciana, natural de Santa María Poncea, Ayuntamiento de Montforte de Lemos, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Santa María Penela, y procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Antonio Alcalde Montoro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Melilla, 6 de Marzo de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Alcalde. JG—1714

2897

RIVA PEREZ, Cándido; hijo de Benito y Manuela, natural de Redondea, de estado soltero, profesión marino, de diecinueve años; domiciliado últimamente en dicho pueblo; procesado por falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de noventa días, ante el Capitán, Juez instructor del expediente de prófugo del citado individuo.—Vigo, 12 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, José Caridad. JM—1794